

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el segundo semestre del año 1964 entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Secaderos de Bacalao del Grupo Sindical de Fabricantes de Salazones Ahumados.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 23 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Convenio Nacional número 11/1964, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el Subgrupo de Secaderos de Bacalao del Grupo Sindical de Fabricantes de Salazones Ahumados.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de julio de 1964 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

Operaciones de venta de productos de su fabricación a mayoristas. Operaciones a minoristas o consumidores. Exportación. Compras de productos naturales para industrializar.

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el período de su duración se fija en la cantidad de seis millones diez mil cuatrocientas diez pesetas. En esta cifra no se imputan las operaciones de siete contribuyentes de Navarra.

Cuarto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán: Número de kilos de bacalao verde entrados en factoría para su transformación en seco.

Quinto.—El pago de las cuotas se hará en dos plazos iguales con vencimiento anterior a los días 30 de octubre y 20 de diciembre de 1964.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas número 11/1964».

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de julio a 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 25 de septiembre de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «VII Centenario de la Reconquista de Jerez de la Frontera».

Ilmos. Sres.: El próximo mes de octubre tendrán lugar en la muy noble y muy leal ciudad de Jerez de la Frontera los actos conmemorativos de la reconquista de la ciudad por el Rey Alfonso X el Sabio.

Con el fin de conmemorar dicha efemérides, este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «VII Centenario de la Reconquista de Jerez de la Frontera», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de Correo.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los dos valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos, ocho millones; motivo, «Virgen Santa María del Alcázar»; color, bicolor.

De una peseta, ocho millones; motivo, «Virgen Santa María del Alcázar»; color, bicolor.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición a dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 25 de septiembre de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Juegos Olímpicos Tokio 1964».

Ilmos. Sres.: El próximo mes de octubre tendrán lugar en Tokio los Juegos Olímpicos 1964, manifestación deportiva de carácter internacional.

Es ya costumbre establecida que estas competiciones mundiales se conmemoren con la emisión de una serie de sellos de Correo; por ello, y a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Juegos Olímpicos Tokio 1964», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la elaboración de una serie de cinco valores de sellos de Correo.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los cinco valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos, ocho millones; motivo, lanzamiento de peso; color, policolor.

De 80 céntimos, ocho millones; motivo, salto de longitud; color, policolor.

De una peseta, ocho millones; motivo, esquiador; color, policolor. En recuerdo de los Juegos de Innsbruck.

De tres pesetas, cinco millones; motivo, judo; color, policolor.

De cinco pesetas, cinco millones; motivo, lanzamiento de disco; color, policolor.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 10 de octubre de 1964, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.